# CONVENIO CULTURAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COREA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea;

Deseosos de estrechar aún más los vínculos amistosos que existen entre ambos países y de intensificar sus relaciones en los campos de las humanidades, las artes, las ciencias y la tecnología;

Han decidido concluir un Convenio Cultural y para tal fin han nombrado como sus Plenipotenciarios:

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al Excelentísimo señor Licenciado Antonio Carrillo Flores, Secretario de Relaciones Exteriores.

El Gobierno de la República de Corea, al Excelentísimo señor Doctor Chun Suk Auh, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en México;

Quienes, después de haber canjeado sus plenos Poderes y haberlos encontrado en buena y debida forma han acordado lo siguiente:

#### ARTÍCULO I

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a fomentar y facilitar el conocimiento recíproco de sus respectivas culturas, sus costumbres y su historia, por medio, principalmente, de:

- a) Intercambio de libros, periódicos y otras publicaciones;
- b) Estímulo a la traducción al idioma respectivo de cada Parte, de obras literarias y científicas de la Otra;
- c) Intercambio y difusión de programas de radio, televisión, discos y otros medios similares;
- d) Exposiciones de arte o de otra índole cultural y reproducción de obras artísticas sin contravenir las disposiciones legales sobre la materia;
- e) Conciertos, representaciones teatrales y espectáculos coreográficos;
- f) Canje y exhibición de películas cinematográficas que no revistan carácter comercial.

### ARTÍCULO II

Cada una de las Altas Partes Contratantes alentará en las universidades y otros planteles de educación superior de su respectivo territorio, la impartición de conferencias y cursos sobre la literatura, la historia u otras materias relacionadas con la cultura de la otra Parte.

#### ARTÍCULO III

Cada una de las Altas Partes Contratantes facilitará el establecimiento y desarrollo, en su territorio, de instituciones culturales de la otra Parte con arreglo a las disposiciones legales vigentes, comprendiendo en el término a institutos culturales, escuelas, bibliotecas y otras entidades cuyas metas correspondan al objeto de este Convenio.

#### **ARTÍCULO IV**

Las Altas Partes Contratantes convienen en fomentar el intercambio de profesores, investigadores, autores, artistas y estudiantes, así como de conjuntos representativos de las actividades culturales.

### **ARTÍCULO V**

Con objeto de permitir a los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes llevar a cabo estudios e investigaciones en el otra país, considerarán la posibilidad de conceder becas sobre bases de reciprocidad y examinarán los métodos y condiciones bajo los cuales los títulos, diplomas y certificados expedidos en el territorio de Una Parte puedan ser reconocidos por la Otra para propósitos académicos y profesionales.

#### **ARTÍCULO VI**

Las Altas Partes Contratantes se consultarán una a otra cuando sea necesario para proveer en detalle a la ejecución de las disposiciones de este Convenio.

## **ARTÍCULO VII**

El presente Convenio está sujeto a ratificación.

## **ARTÍCULO VIII**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de canje de los instrumentos de ratificación.

#### **ARTÍCULO IX**

Cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá, en todo momento, denunciar el presente Convenio, mediante notificación que hará por escrito a la otra Parte, la cual surtirá efectos un año después de hecha.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios firman y sellan el presente Convenio.

HECHO, en dos ejemplares, en lenguas española, coreana e inglesa, siendo todos los textos igualmente válidos, en la ciudad de México, Distrito Federal, el día veintinueve del mes de abril del año de mil novecientos sesenta y seis.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos Antonio Carrillo Flores Por el Gobierno de la República de Corea Chaun Suk Auh